



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3920-SOT-1246

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

01 DÍC 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3920-SOT-1246, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 136, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de junio de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante, sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

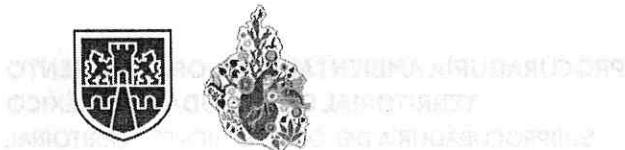
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3920-SOT-1246

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.

En este sentido, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc y al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Planeación (SIG-SPOTMET), se desprende que al predio denunciado le aplica la zonificación **HO/6/20** (Habitacional con Oficina, 6 niveles de altura máxima, 20% de área libre), donde el uso de suelo para **bares** se encuentra **permitido**.

SÍMBOLOGÍA			H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en P. B.	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos
	Uso Permitido								
	Uso Prohibido								
Notas									
1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.									
2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.									
3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.									
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO									
Servicios Servicios técnicos, profesionales y sociales	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.							
		Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.							
		Arenas de box y lucha.							
Servicios Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.							
		Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.							
		Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.							
Servicios Servicios de alimentos y bebidas en general	Servicios de alimentos y bebidas en general	Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.							
		Salones de baile y peñas.							
		Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.							

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3920-SOT-1246

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 23 de junio de 2025, realizó una consulta en el buscador de google bajo la denominación "Centro de Salud Bar", del cual se desprenden diversas publicaciones de un establecimiento con giro de bar con ubicación "secreta" en la colonia Roma, de música punk, encontrando publicaciones con las fachadas del inmueble objeto de investigación.

Centro de salud

4.3 ★★★★★ (1.4 K)

\$200-300 · Discoteca en Ciudad de México



496 fotos más

Cómo llegar

Guardar

Compartir

Información obtenida en el buscador de google

Cuánto cuesta el cover del bar Centro de Salud

El costo de la entrada depende del día y la banda que se presente; los jueves suele ser de \$20 mientras que los viernes y sábados el cover cuesta \$40, la fiesta comienzan a las 19:00. Toma en cuenta que es obligatorio presentar tu identificación al ingresar.

Cabe señalar que Centro de Salud Foro se convierte en el escenario de bandas emergentes, propuestas góticas, techno y muchos géneros más. El objetivo es ser un espacio para formar una comunidad autogestiva. Puedes consultar el [line up a través de Facebook](#). Este club se encuentra en 1 Eje 2 Poniente 136, Roma Norte, Cuahtémoc

Centro De SALUD FORO - comunidad autogestiva

11 mil seguidores • 2 seguidos

Publicaciones Información Menciones Opiniones Reels Fotos Ver más ...

Detalles

EL CENTRO DE SALUD ES UN ESPACIO PARA LAS BANDAS EMERGENTES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y TODO EL PAIS.

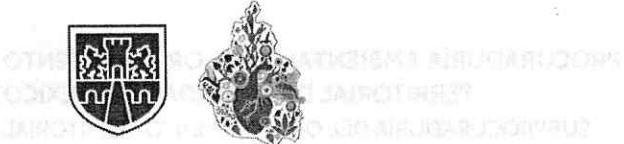
Página - Servicio de camareros

MONTERRAY 136, COL ROMA NORTE ALCALDIA CUAUHTEMOC, CDMX, Cuahtémoc, Mexico

Destacados

Centro De SALUD FORO - comunid... 22 de octubre

PANDILLEROS, ACÁ EL MAJESTUOSO CARTEL PARA EL VIVA LA MUERTE DE ESTE AÑO, COMO YA MUCHOS SABE...



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3920-SOT-1246

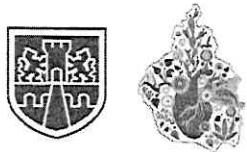
Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble preexistente de un nivel de altura y semisótano con nomenclatura 136, advirtiendo al momento de la diligencia la descarga de cerveza e ingresándola al interior del inmueble. -----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría emitió y notificó oficio número PAOT-05-300/300-08041-2025 dirigido Propietario, Poseedor y/o Encargado del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones necesarias respecto a los hechos denunciados, sin que a fecha de emisión de la presente resolución se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

En este sentido, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia esta Subprocuraduría puede allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos, sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; por lo que a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 23 de junio de 2025, realizó una consulta en la página <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, a efecto de constatar la emisión de Certificados de uso de suelo para el inmueble. Al respecto, de dicha consulta se desprende el antecedente de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 67527-151VAAL16, con fecha de expedición del 10 de octubre del 2016, que certifica como permitido el uso de suelo para bares, video bares, centros nocturnos, discotecas, cervicerías y pulquerías en el domicilio denunciado. -----

En conclusión, de la consulta realizada en internet por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que en el inmueble objeto de investigación se encuentra en funcionamiento un establecimiento denominado "Centro de Salud" con giro de bar, cuyo uso de suelo se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3920-SOT-1246

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada en internet por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que en el inmueble objeto de investigación se encuentra en funcionamiento un establecimiento denominado "Centro de Salud" con giro de bar, cuyo uso de suelo se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la M. en G. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/PRVE/DCV

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13621

Página 5 de 5

